



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 577 -2026-GM-MPI

Ica, 28 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0006954-2026; el recurso de apelación interpuesto por WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 236-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 800-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 27 de agosto de 2026; el Informe N.° 0424-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 28 de agosto de 2026; el Informe Legal N.° 622-2026-OAJ-MPI, de fecha 14 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 236-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 01 de julio de 2026, se dio cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N.° 00413-2024-0-1401-JR-LA-03 y se reconoció a WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO vínculo laboral bajo los alcances de la Ley N.° 24041 y del Decreto Legislativo N.° 276, como servidora contratada que no forma parte de la carrera administrativa, en el cargo de Operador SIAF para la Subgerencia de Presupuesto o en otro de igual nivel, por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y diciembre de 2023;

Que, dicho acto administrativo fue expedido en cumplimiento de la Resolución N.° 13, de fecha 05 de junio de 2026, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo dentro del referido proceso judicial, mediante la cual se requirió a la Municipalidad Provincial de Ica ejecutar lo resuelto por la Sala Laboral Permanente de Ica en la Resolución N.° 11, de fecha 19 de agosto de 2025; decisión jurisdiccional que reconoció la existencia de vínculo laboral durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y diciembre de 2023, bajo los alcances de la Ley N.° 24041 y del Decreto Legislativo N.° 276;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la referida Resolución N.° 11 contiene, asimismo, pronunciamiento expreso respecto del período comprendido desde enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 09 de abril de 2024, declarando infundada la pretensión en dicho extremo al considerar que no se habían aportado medios probatorios suficientes respecto de las labores correspondientes a esos meses; por lo que dicho tramo temporal se encuentra igualmente comprendido dentro de los alcances de la cosa juzgada;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, modificar sentencias ni retardar su ejecución; por lo que la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra obligada a respetar íntegramente los extremos favorables y desfavorables contenidos en el pronunciamiento judicial firme;

Que, con fecha 13 de agosto de 2026, WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO suscribió recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 236-2026-OGRRHH-MPI, ingresado administrativamente el 14 de agosto de 2026 y tramitado mediante Expediente Administrativo N.° 0006954-2026. En su recurso, la administrada precisa que no cuestiona el cumplimiento de la sentencia firme ni pretende modificar el período reconocido judicialmente, sino que cuestiona que el límite temporal contenido en la resolución impugnada pueda ser entendido como una determinación respecto de las prestaciones desarrolladas con posterioridad; solicitando que se establezca su situación jurídico-laboral respecto de aquellos hechos posteriores no comprendidos dentro de los alcances objetivos y temporales de la cosa juzgada;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el presente caso, la impugnación comprende ambos supuestos, toda vez que plantea una cuestión jurídica relacionada con los límites temporales de la cosa juzgada y, simultáneamente, cuestiona la valoración de la documentación correspondiente a las prestaciones efectuadas durante los años 2024, 2025 y 2026;

Que, respecto del primer extremo, la autoridad de cosa juzgada impide efectuar una nueva valoración administrativa tanto del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y diciembre de 2023, respecto del cual existe reconocimiento judicial del vínculo laboral, como del período comprendido desde enero de 2024 hasta el 09 de abril de 2024, respecto del cual la pretensión fue expresamente desestimada. Sin embargo, dicha limitación no puede proyectarse sobre acontecimientos producidos con posterioridad al 09 de abril de 2024, puesto que estos no integraron ni pudieron integrar el objeto temporal del proceso judicial;

Que, en tal sentido, el período consignado en la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 236-2026-OGRRHH-MPI constituye el límite del reconocimiento efectuado en cumplimiento del mandato judicial, pero no puede ser interpretado como una declaración de inexistencia, interrupción, extinción o falta de relevancia jurídico-laboral respecto de las prestaciones posteriores al 09 de abril de 2024, cuya naturaleza y efectos pueden ser determinados autónomamente sobre la base de los hechos y medios probatorios correspondientes a dichos períodos;

Que, de la documentación incorporada al expediente se verifica que la Municipalidad Provincial de Ica continuó requiriendo servicios de la administrada con posterioridad al período sometido a conocimiento judicial. Respecto del año 2024, obran la Orden de Servicio N.º 0000030, de fecha 22 de enero de 2024; la Orden de Servicio N.º 0000808, de fecha 01 de abril de 2024; la Orden de Servicio N.º 0001620, de fecha 01 de julio de 2024, cuya ejecución comprendió del 01 de julio al 28 de septiembre de 2024; y la Orden de Servicio N.º 0002157, de fecha 30 de septiembre de 2024, cuya prestación se extendió hasta el 23 de diciembre de 2024;

Que, respecto de la Orden de Servicio N.º 0000030, su ejecución se encuentra comprendida dentro del período alcanzado por el pronunciamiento judicial, razón por la cual no corresponde efectuar una nueva determinación respecto de ella. En cuanto a la Orden de Servicio N.º 0000808, emitida el 01 de abril de 2024 por noventa días calendario, únicamente resulta susceptible de valoración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativa autónoma el tramo de ejecución posterior al 09 de abril de 2024, manteniéndose inalterable lo resuelto judicialmente respecto del período anterior a dicha fecha;

Que, durante el año 2025 constan la Orden de Servicio N.º 0000003, de fecha 17 de enero de 2025; la Orden de Servicio N.º 0000483, de fecha 31 de marzo de 2025; la Orden de Servicio N.º 0000965, de fecha 27 de junio de 2025; y la Orden de Servicio N.º 0001318, de fecha 30 de septiembre de 2025, vinculadas nuevamente con servicios desarrollados dentro del ámbito presupuestario y, particularmente, con funciones de Operador SIAF;

Que, asimismo, con fecha 31 de diciembre de 2025 se celebró el Contrato Menores N.º 106-2025-OA-MPI, cuyo objeto estuvo referido a la contratación de servicios de Operador SIAF para la Unidad de Presupuesto, con ejecución desde el 05 de enero hasta el 03 de febrero de 2026; y, con fecha 03 de febrero de 2026, se emitió la Orden de Servicio N.º 0000093, nuevamente a favor de WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO, para la prestación de servicios como Operador SIAF para la Unidad de Presupuesto, por un período de noventa días;

Que, la documentación correspondiente a dichas contrataciones no se limita a los instrumentos contractuales, pues comprende términos de referencia, informes de actividades, conformidades emitidas por la dependencia usuaria, comprobantes y documentos de pago, así como actuaciones institucionales relacionadas con las funciones desempeñadas. Del examen conjunto de tales documentos se advierte que las actividades desarrolladas se mantuvieron vinculadas con la ejecución presupuestaria, certificación del crédito presupuestario mediante el SIAF-SP WEB, registro de metas, gastos e ingresos, modificaciones presupuestarias, conciliación financiera, elaboración de reportes y demás operaciones propias de la gestión presupuestaria municipal;

Que, la sucesión de contrataciones, apreciada conjuntamente con la identidad sustancial de las funciones desarrolladas, permite establecer que diciembre de 2023 no constituyó el término material definitivo de las prestaciones de la recurrente a favor de la Municipalidad Provincial de Ica. No obstante, dicha constatación no permite presumir que todos los días transcurridos con posterioridad al 09 de abril de 2024 correspondan necesariamente a una prestación efectiva e ininterrumpida, razón por la cual cualquier reconocimiento queda circunscrito a los períodos cuya ejecución se encuentre debidamente acreditada en los actuados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la naturaleza de las labores desarrolladas constituye igualmente un aspecto relevante para resolver la impugnación. Las actividades vinculadas con la gestión presupuestaria y con la operatividad del SIAF forman parte del funcionamiento ordinario de la administración municipal y se desarrollan regularmente durante los sucesivos ejercicios fiscales. La reiteración de requerimientos destinados a atender funciones sustancialmente semejantes dentro de la misma dependencia evidencia la permanencia de la necesidad institucional, sin que la duración formal asignada a cada orden de servicio determine, por sí misma, el carácter temporal de las funciones materialmente ejecutadas;

Que, dicha conclusión no supone equiparar automáticamente la permanencia de la función con una prestación personal ininterrumpida durante todos los períodos examinados, pues la permanencia de la labor se encuentra vinculada con la naturaleza de la función y la necesidad institucional que satisface, mientras que la continuidad individual exige verificar documentalmente los períodos concretos de prestación efectiva;

Que, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 387-2025-AMPI, de fecha 17 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Ica identificó a WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO como Técnico Operador SIAF y le asignó participación, en calidad de responsable suplente, dentro del procedimiento de autorización de la Certificación del Crédito Presupuestario. Dicho acto administrativo, sin constituir por sí solo título suficiente para reconocer una relación laboral durante todos los períodos reclamados, acredita su inserción funcional en actividades propias de la gestión presupuestaria municipal y guarda correspondencia con las funciones consignadas en los demás documentos del expediente;

Que, posteriormente, la Municipalidad Provincial de Ica celebró con la recurrente un Contrato de Trabajo Provisional sujeto al Decreto Legislativo N.º 276, identificándola como servidora contratada que no forma parte de la carrera administrativa y asignándole nuevamente funciones de Operador SIAF para la Subgerencia de Presupuesto o un cargo de igual nivel. Dicho instrumento formaliza una relación laboral y contempla prestación personal, jornada, remuneración, supervisión y cumplimiento de órdenes e instrucciones; sin embargo, atendiendo a su origen cautelar, no corresponde atribuirle automáticamente efectos retroactivos respecto de todas las contrataciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



civiles precedentes, sin perjuicio de su valor probatorio como elemento concordante con la situación funcional posterior de la recurrente;

Que, conforme al principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la autoridad administrativa tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. En el presente caso, una parte sustancial de la documentación destinada a acreditar las prestaciones posteriores fue emitida, recibida o custodiada por la propia Municipalidad, por lo que su valoración conjunta permite establecer la realidad material de los servicios efectivamente acreditados;

Que, mediante Informe Legal N.º 622-2026-OAJ-MPI, de fecha 14 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de analizar individualmente los fundamentos del recurso y valorar conjuntamente los medios probatorios incorporados al expediente, concluye que el recurso de apelación resulta FUNDADO EN PARTE, en cuanto corresponde reconocer relevancia y efectos jurídico-laborales a las prestaciones posteriores al 09 de abril de 2024 que se encuentren efectivamente acreditadas, manteniendo inalterables los extremos alcanzados por la sentencia firme y excluyendo aquellos intervalos posteriores respecto de los cuales no exista prueba suficiente de prestación efectiva;

Que, en consecuencia, la estimación parcial del recurso no modifica, amplía ni reinterpreta la sentencia firme recaída en el Expediente Judicial N.º 00413-2024-0-1401-JR-LA-03, pues el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y diciembre de 2023 permanece reconocido en los términos establecidos judicialmente; el período comprendido desde enero de 2024 hasta el 09 de abril de 2024 conserva los efectos del pronunciamiento judicial desfavorable; mientras que las prestaciones posteriores al 09 de abril de 2024 encuentran sustento en hechos nuevos y medios probatorios propios, susceptibles de determinación administrativa autónoma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 236-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 01 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTES los extremos de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 236-2026-OGRRHH-MPI que materializan el cumplimiento de la sentencia firme recaída en el Expediente Judicial N.º 00413-2024-0-1401-JR-LA-03, particularmente el reconocimiento del vínculo laboral de WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO bajo los alcances de la Ley N.º 24041 y del Decreto Legislativo N.º 276, como servidora contratada que no forma parte de la carrera administrativa, en el cargo de Operador SIAF para la Subgerencia de Presupuesto o en otro de igual nivel, por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el período comprendido desde enero de 2024 hasta el 09 de abril de 2024 se encuentra comprendido dentro de los alcances de la cosa juzgada derivada de la Resolución N.º 11, de fecha 19 de agosto de 2025, recaída en el Expediente Judicial N.º 00413-2024-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual la pretensión fue declarada infundada respecto de dicho tramo temporal; en consecuencia, este período queda excluido de cualquier nueva determinación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER que las prestaciones efectivamente ejecutadas por WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO con posterioridad al 09 de abril de 2024, que se encuentren debidamente acreditadas mediante las contrataciones, documentos de ejecución y demás actuaciones institucionales obrantes en el expediente, producen los efectos jurídico-laborales derivados de las condiciones materiales verificadas, al tratarse de hechos posteriores no comprendidos dentro de los límites objetivos y temporales de la cosa juzgada y susceptibles de valoración administrativa autónoma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que el reconocimiento dispuesto en el artículo precedente no comprende los intervalos posteriores al 09 de abril de 2024 respecto de los cuales no obre documentación suficiente que acredite prestación efectiva, sin que resulte jurídicamente procedente presumir continuidad cronológica absoluta durante períodos que no cuenten con respaldo documental.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos efectúe las actuaciones necesarias para la ejecución de lo resuelto en la presente instancia, individualizando con precisión, sobre la base de la documentación obrante en el expediente, los períodos de prestación efectiva comprendidos en el artículo cuarto y determinando las consecuencias administrativas, registrales y económicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que lo resuelto respecto de las prestaciones posteriores al 09 de abril de 2024 constituye una determinación administrativa sustentada en hechos posteriores y medios probatorios propios, y no implica modificación, ampliación, restricción ni reinterpretación de la sentencia firme recaída en el Expediente Judicial N.º 00413-2024-0-1401-JR-LA-03.

ARTÍCULO OCTAVO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con las disposiciones aplicables del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente Resolución a WENDY ERIKA ANAIS ALIAGA TENORIO, a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, a la Procuraduría Pública Municipal y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y cumplimiento de lo resuelto conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL